

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 4 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID PARA DIPUTADOS A CORTES.

Seccion de Palacio.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes en el dia de la fecha, tercero de votacion, con espresion de sus nombres y señas de su domicilio.

Señores Don

- 1 Manuel Quijana Salaya, calle de S. Bernardino núm. 10.
- 2 José Celada Bärceñas, Arenal 28.
- 3 Pedro Arias Sanchez, Requena 9.
- 4 José María Herreros Tejada, Vergara 12.
- 5 Tomás Coton y Saavedra, Leganitos núm. 52.
- 6 Francisco Arcos y Fernandez, Travesía de la Parada 12.
- 7 Julian Garcia Olalla, Independencia 4.
- 8 Rafael Triptana y Grices, Bailen 12.
- 9 Felipe Gonzalez Vallarino, Loganitos 46.
- 10 Manuel Arredondo Arévalo, Mayor núm. 125.
- 11 Inocencio Lallave é Ibañez, Independencia 1.
- 12 Mariano Calvo Pereira, Bula 6.
- 13 Juan del Camps, Flor Baja 10.
- 14 Juan de Dios Ortega Dominguez, Portillo 2.
- 15 José Fernandez Lavandera, Leganitos 55.
- 16 Nicolás Villademoros Uriuste, San Quintin 8.
- 17 Félix Garcia Amor, P. del Biombo 2.
- 18 Alfonso Magan y Peña, Amaniel 5.

- 19 Tomás Pardo Luengo, Travesía del Conservatorio 5.
- 20 Juan Alvarez Castrillon; Dos Amigos 10.
- 21 Juan Romero y Moreno, P. de Oriente 7.
- 22 Ramon Vinadier y Nuan, Costanilla de las Capuchinas 11.
- 23 Antonio Martinez Baroso, Reloj 3.
- 24 Joaquin Ferraz y Anglada, S. Quintin 10.
- 25 Manuel Estéban Blanco y Fusal, Reloj 6.
- 26 Manuel Ortega y Morejon, Leganitos 28.
- 27 Manuel Barredo y Vicente, S. Hermenegildo 1.
- 28 Andrés Martinez Quintano, Santiago 14.
- 29 Sebastian Busque y Torró, Isabel la Católica 18.
- 30 Ricardo Baleri y Cuadra, Santiago núm. 1.
- 31 Alvaro Baro Ibañez, Vergara 5.
- 32 Jorge Réboles y Fernandez, S. Nicolás 8.
- 33 Ramon Gimeno é Ibañez, Biombo 6.
- 34 José María Gimeno de Lerma, Biombo 6.
- 35 Santiago Motta y Lopez, S. Nicolás 11.
- 36 Juan Holgado Motezuma, Vergara núm. 10.
- 37 Francisco Balagué é Inés, Mayor núm. 114.
- 38 German Martinez Alvarez, Sta. Clara 8.
- 39 Antonio Rosado y Rodriguez, Beatas 18.
- 40 Manuel Jara y Suarez, Isabel la Católica 18.
- 41 José Redonet Moreno, Factor 16.
- 42 Federico Garcia del Real, Travesía del Reloj 7.
- 43 Fernando Davila Sancho, Conde-Duque 5.
- 44 Hilarion Esclaba y Elizondo, San Quintin 6.
- 45 José Antonio Arenas y Peña, Mayor 114.
- 46 Juan Maria Fosada y Aspron, Vergara 5.

RESUMEN.

- Sr. D. Manuel de la Pezuela. . . 45
- Ilmo. Sr. D. Luis Diaz Perez. . . 45

- Sr. D. Francisco de Paula Lobo. . . 45
- Sr. D. Juan de Tró y Ortolano. . . 45
- Excmo. Sr. conde de Superunda. . . 44
- Ilmo. Sr. D. Francisco Mendez Alvarez. 44
- Excmo. Sr. conde de Heredia Spínola. 44
- D. Manuel de Salcedo y Diego. . . 1
- D. Libinio Stuiik. 1
- D. Cirilo Bahía. 1

De lo que certificamos en Madrid á 15 de marzo de 1867.—El Presidente, Antolin Sedano.—El Secretario escrutador, J. Carrera.—El Secretario escrutador, Francisco de Paula Guillen.—El Secretario escrutador, Nicolás Gato de Lema.—El Secretario escrutador, José Garrido.

Seccion de la Universidad.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes en el dia de la fecha, tercero de votacion, con espresion de sus nombres y señas de su domicilio.

- 1 Fernandez y Valdés don José, calle del Pez núm. 38.
- 2 Blanco y Tusal don Domingo, Rubio núm. 5.
- 3 Cleonard señor Conde de, Pez 24.
- 4 Yazquez y Rodriguez don Martin, Espiritu Santo 21.
- 5 Abejo y Suarez don Francisco, Minas 4.
- 6 Alvarez don Pedro, Tesoro 52.
- 7 Casamayor y Lapiña don Dario, Madera 54.
- 8 Balmiso y Vich don Antonio, Espiritu Santo 2.
- 9 Balmiso y Vich don Juan, Espiritu Santo 2.
- 10 Garcia Hernandez don Antonio, Minas 19.
- 11 Ibarreta Ferrer don Manuel, Pez núm. 4.
- 12 Trillo don Enrique, Pez 5.
- 13 Delgado don Felipe, Jesus del Valle núm. 42.
- 14 Guerra don Fidel, Jesus del Valle núm. 18.
- 15 Torres don José, Jesus del Valle 7.
- 16 Abades Chaves don Emilio, Espiritu-Santo 55.
- 17 Lázaro Lopez don Francisco, Espiritu-Santo 41.
- 18 Cazals don Juan, Panaderos 8.

- 19 Cuadrapani don Vicente, San Bernardo 38.
- 20 Pon y Ordinas don José, San Bernardo 74.
- 21 Hernandez Martin don Francisco, Panaderos 18.
- 22 Sobrado y Goire don Leoncio, Colon 5.
- 23 Perez y Gimenez don Antonio, Pozas 4.
- 24 Blanco y Martinez don Plácido, Madera 14.
- 25 Colodron y Serrano don Luis, Pez núm. 52.
- 26 Andrés y Morillo don Pedro, Minas núm. 20.
- 27 Delgado y Hernandez don Antonio, Madera 11.
- 28 Zagaste y Saenz don Julian, Colon núm. 4.
- 29 Palomera y Garrido don Rafael, Corredera 22.
- 30 Gomez Pereira don Francisco, Corredera 42.
- 31 Galian y Campo don Gaspar, Corredera 54.
- 32 Carrasco y Alvarez don Miguel María, Palma 13.
- 33 Garcia Manglano don Manuel, Escorial 18.
- 34 Alonso Martinez don Sandalio, Carretera de Francia 21.
- 35 Andreu y Gomez don Francisco, Mala de Francia 27.
- 36 Cortés y Morales don Carlos, Justa núm. 50.
- 37 Rodriguez Arias don José, Espiritu-Santo 14.
- 38 Gonzalez Superviel don Emilio, San Bernardo 36.
- 39 Palacios y Toro don Francisco, Cruz Verde 24.
- 40 Obregon y Alonso don Bernardo, Rubio 24.
- 41 Delgado Salafraza don José María, Estrella 7.
- 42 Bermejo y Muñoz don José, Colon núm. 14.
- 43 Rey y Fernandez don Gregorio, Madera 18.
- 44 Pinazo y Echezarreta don Pedro, Luna 22.
- 45 Rubio Gomez don Patricio, San Bernardo 46.

- 46 Romasanta y Sanchez don Mariano, Colon 8.
- 47 Chaperoy y Andrés don Mateo, Espiritu-Santo 34.
- 48 Castedo y Lopez don Antonio, Tesoro 40.
- 49 Correoso don Pedro, Corredera 20.
- 50 Gomez Abascal don Manuel, San Joaquin 5.
- 51 Parrondo y Jaquete don Francisco, Tesoro 15.
- 52 Gonzalez y Suarez don Pedro, Paderneros 20.
- 53 Salcedo Neira don Pedro, San Vicente 38.
- 54 Ortega Gerboles don Mariano, San Bernardo 38.
- 55 Pinazo Aillen don Antonio, Luna 22.
- 56 Elguero y Marroquí don Valentin, San Bernardo 50.
- 57 Lauro y Gonzalez don Luis, Escorial 24.
- 58 Lopez y Bustamante don Policarpo, Justa 5.
- 59 Sanchez Vega don Tomás, San Vicente 21.
- 60 Barbajero don Justo, Santa Bárbara núm. 14.
- 61 Cano y Fernandez don José, Espiritu-Santo 32.
- 62 Ramon y Dorado don José, San Bernardo 1.
- 63 Muñoz y Salvá don Nicolás, Madera núm. 57.
- 64 Riesgo Fernandez don Blas, Jesus del Valle 2.
- 65 Oso y Bueno don Julian, San Bernardo 38.
- 66 Redruello y Blanco don Manuel, Madera 12.
- 67 Ramos y Ramos don Gervasio, Real de Francia 2.
- 68 Garcia Fernandez don Francisco, Minas 13.
- 69 Rebes y Maquena don Luis, Pez 14.
- 70 Robles y Gutierrez don Angel, Pez núm. 22.
- 71 Fernandez y Garcia don Luciano, San Bernardo 24.
- 72 Villegas y Obregon don Valeriano, San Vicente 25.
- 73 Iérida señor conde de, Madera 3.
- 74 Pin y Castela don Estebán, era del Mico 2.
- 75 Arias Diaz don Juan, Madera 43.
- 76 Garcia y Rodriguez don Gerónimo, Carretera de Francia 27.
- 77 Lopez Menendez don Fernando, Escorial 5.
- 78 Guillen y Lopez don Casimiro, Saa Bernado 42.
- 79 Laredo y Sanchez don Bonifacio, Pez 31.
- 80 Veladiar y Canga-Argüelles don Andrés María, Justa 50.
- 81 Siete Iglesias y Hernan don Casto, Minas 15.
- 82 Pilit y Parrella don Benjamin, Mala de Francia 2.
- 83 Diego y Garcia don Severiano de, Madera 18.
- 84 Martinez Espinosa don Juan José Pez 20.
- 85 Rusi Alonso y Perez don Juan, Minas 1.
- 86 Fuentes y Muro don Antonio, Colon 14.
- 87 Lorenzo don Alejandro, Mala de Francia 4.

- 88 Garcia y Garcia don Tomás, Rubio núm. 49.
- 89 Ferran y Fops don José, Madera 27.
- 90 Parrondo y Rodriguez don Pablo, Justa 5.
- 91 Fanrojo y Combés don Antonio, San Vicente 4.
- 92 Demetres don Luis, San Vicente 40.
- 93 Fernandez y Gonzalez Jon Francisco, Espiritu Santo 59.
- 94 Fernandez y Gonzalez don Julian, Madera 42.
- 95 Gutierrez y Perez don Anselmo, Corredera 18.
- 96 Sanchez y Melendez don Manuel, Flor Alta 9.

RESUMEN.

Sr. D. Manuel de la Pezuela.	94
Sr. Conde de Superunda.	89
Sr. D. Juan de Tró y Ortelano.	87
Sr. D. Francisco de Paula Lobo.	82
Sr. Conde de Heredia Spinola.	80
Sr. D. Luis Diaz Perez.	78
Sr. Don Francisco Mendez Alvaro.	69
Sr. Conde de Campomanes.	44
Sr. Conde de Villariezo.	1
Sr. D. Antonio de los Rios Rosas.	1
Sr. Marqués de la Torreçilla.	1
Sr. D. Manuel Orovio.	1
Sr. D. Severo Catalina.	1
Sr. D. Cándido Necedal.	1
Sr. D. Diego Bahamonde.	1

Corresponde fielmente con sus originales de que certificamos y á que nos referimos. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, firmamos la presente dicho día. Madrid 15 de marzo de 1867.—El Presidente, Francisco de Pliego Valdés y Castañeda.—El Secretario escrutador, Diego de Murcia.—El Secretario escrutador, Manuel de Foronda.—El Secretario escrutador, José de Figueroa.—El Secretario escrutador, Carlos Zappino.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

El Ilmo. señor Subsecretario del ministerio de Hacienda, en 10 de noviembre último, me hace presente, que existiendo en el archivo del mismo una edicion bastante numerosa y de las mejores condiciones de la Novísima Recopilacion de las leyes de España, dividida en doce libros, que con un índice general forman cuatro tomos en folio, y que siendo conveniente que al tratarse como al presente se trata de su espendicion al público, se atiende privilegiadamente y antes de recurrir al interés de los particulares, á las necesidades que las oficinas del Estado y de la Administracion provincial y municipal, puedan tener de la espresada coleccion legislativa y mayormente cuando el valor de 220 reales, que á la misma le estuvo hasta aquí asignado, queda reducida á menos de la mitad de esa suma, ó sea el de 100 reales cada ejemplar en pasta ó pergamino, y el de 80 en rústica ó rama, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende la adquisicion de la citada obra.

En su consecuencia he acordado dirigirme por medio de esta circular á los Ayuntamientos de la provincia para que se sirvan manifestar á la posible brevedad si desean adquirir algun ejemplar de

la enunciada coleccion legislativa á los precios que quedan indicados.

Madrid 3 de abril de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Anunciada la vacante de Médico-Cirujano titular de Colmenar de Oreja, y terminado el plazo señalado para que los aspirantes presentaran las correspondientes solicitudes, se remitieron á la escelentísima Junta provincial de Sanidad las de diez Profesores, encontrándose nueve de ellas sin la documentacion prevenida.

En su virtud he dispuesto que el Alcalde de la referida villa oficiara á los que no habian llenado aquel requisito para que lo verificaran dentro de un plazo prudencial; y observando que el citado Alcalde solo devuelve cuatro solicitudes documentadas, dos de las cuales se presentaron con fecha muy posterior á la en que finalizó el plazo señalado para admitir solicitudes optando á la espresada titular, he resuelto, de conformidad con lo informado por la Exema. Junta provincial de Sanidad, que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia la siguiente

Relacion de los profesores que en tiempo oportuno han presentado solicitud aspirando á la titular de Medicina y Cirujia vacante en Colmenar de Oreja.

Don Antonio Lopez y Gonzalez, Doctor en Medicina y Cirujia, documentada.

Don Telesforo Balseiro, Licenciado en idem id., id.

Don Andrés Amad y Herrero, id. en idem id., sin documentar.

Don Gregorio Origuén, Doctor en id. id., idem.

Don Cándido Lopez Rico, Licenciado en id. id., id.

Don Rafael Montesinos y Muñoz, id. idem id., id.

Don Paulino Oliván y Sanz, id. id. id., id.

Don Segundo Gimenez y Fernandez, idem id. id., id.

Don Juan Bautista Albert, id. id. id., idem.

Don Calisto Sagastume, id. id. id., id.

Presentaron solicitud despues del plazo señalado para optar á la indicada titular.

Don Juan Gonzales O'farril, Dr. en Medicina y Cirujia, documentada.

Don Julian de Miera Lopez de la Fuente, Licenciado en id. id., id.

Madrid 6 de abril de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 50 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, Madrid 6 de abril de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Número 309.

Habiéndose encontrado en 1.º del corriente y término municipal del Colmenar Viejo, una perra de raza perdiguera canela nevada, de media cola, uñas negras, con señales de haber criado recientemente, y al parecer de 2 á 3 años de edad, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de abril de 1867.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º

Minas.—Núm. 168.

Por decreto fecha 27 de marzo próximo pasado, ha sido declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la misma de plomo argentífero denominada *La Riqueza*, sita en el Tercio de Santiago, del término municipal de Gargantilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley de minas de 6 de julio de 1859.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que sirva de notificacion administrativa á don Manuel Pendas, su registrador, cuyo domicilio se ignora.

Madrid 8 de abril de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Estadística.—Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán informar á este Gobierno con la posible brevedad acerca del estado en que se encuentra la rotulacion de calles y plazas y la numeracion de casas; y si se han cumplido las reglas establecidas para este servicio por Real orden de 24 de febrero de 1860.

Madrid 3 de abril de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Por circular publicada en el *Boletín Oficial* de 15 de enero último, se dispuso que se remitieran á este Gobierno los datos relativos á diversiones y espectáculos que hubiesen tenido lugar durante el año próximo pasado de 1866.

Los señores Alcaldes de los pueblos donde aun no se ha cumplido este servicio, se servirán enviar los referidos datos dentro del plazo mas breve posible.

Madrid 2 de abril de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente, se cita á don Joaquín Veliz, don Eusebio de la Bárcena, Administrador y Contador que fueron de esta provincia; á don Antonio Peñarola y don José Marugán, Administrador y Contador del partido de Alcalá, ó á sus herederos, caso de fallecimiento, á fin de que comparezcan por sí ó por persona que les represente en esta Administracion y su negociado de Alcances, á enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de abril de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Por el presente se cita á don Pedro Fernandez de Soto, Administrador que fué de Loterías de la del núm. 26 de esta corte, ó sus herederos, caso de fallecimiento, para que comparezcan en esta Administracion y su negociado de Alcanes, por sí ó por persona que les represente, á enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo, les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de abril de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenacion de la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las Fábricas de la Peninsula desde 1.º de julio del presente año á fin de junio de 1868.

1.º La cantidad de vena de tabaco de todas clases que podrá producirse en las Fábricas del reino, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, en el período que se fija, ó sea desde 1.º de julio del año actual á 30 de junio de 1868, se calcula en la suma de 52.000 quintales castellanos, y el que resulte contratista contrae la obligacion de tomar esta cantidad y lo que sobre ella pudiera producirse al precio á que se le adjudique el remate; pero si por cualquier causa no llegase la produccion al número de quintales que se señalan, ó bien porque la Hacienda dispusiese de una parte de ella, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

2.º El que resulte contratista queda obligado á sacar cada quince dias de las Fábricas ó de los puntos que estas le indiquen la vena que tengan disponible; y si trascurriesen ocho dias despues del vencimiento de esta quincena sin haberlo verificado, las Fábricas depositarán por cuenta del contratista la cantidad de vena que debió extraer dentro de aquel plazo en locales de las mismas dado el caso de que estuviesen desocupados y no lo necesitasen para su propio servicio, ó en otros que al efecto tomarán en arriendo á particulares. La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá este en el almacén que se halle depositada, y todos los gastos de saca, conduccion ó embalaje y demás que puedan originarse serán de su cuenta. La primera partida de este artículo que habrá de recibir el contratista de las Fábricas de tabacos tendrá lugar despues que hubiese trascurrido un mes desde la fecha en que se le adjudique el servicio, si la adjudicacion tuviese efecto despues de empezado el año económico, ó pasado el primer mes de este si se verificase antes.

3.º Si el contratista no cumpliera puntualmente lo estipulado en la condicion anterior, los Administradores de las Fábricas le exigirán, por lo que los mismos gradúen, el alquiler del almacén ó almacenes en que se hallase depositada la vena, por el tiempo que se hubiese demorado su extraccion, empezando á contar desde el dia siguiente al en que venciese el plazo designado al efecto; pero si á los intereses de la Hacienda no

conviniere conservarla en depósito en las Fábricas, podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á particulares á cualquier precio por cuenta del contratista, así como será tambien de cargo del mismo pagar todos los gastos que en la traslacion de artículo ocurriesen, presentándole oportunamente cuenta justificada, sin que por esto le quede derecho á reclamar, cualquiera que fuera la causa que le obligase á demorar el cumplimiento de lo establecido en la condicion 2.ª

4.ª La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá al peso, y pagará su importe con arreglo al que la misma arroje, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos que se originen, y esta operacion, así como todas las demás, habrá de presenciárselas el contratista ó el representante que nombrase, y no asistiendo á ellas se entiende que pasa por lo que hagan las Fábricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, sino en la forma que estuviese almacenada en los establecimientos donde se produce.

6.ª El importe de la vena que se entregue al contratista le satisfará al dia siguiente de su recibo en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias donde radican las Fábricas de tabacos por medio de cargámenes que le expedirán, y tendrá obligacion de presentar á las mismas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le hubiesen librado dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no le saldrán el cargo que se le forme. Como quiera que algunas Fábricas no se hallen constituidas en capitales de provincia, deberá entenderse para el pago de la vena las Tesorerías á que corresponda.

7.ª Al contratista le queda el derecho de esportar al extranjero todo ó parte de la vena que reciba de las fábricas, ó proceder á su quema para reducirla á cenizas. A la que se dé esta aplicacion se quemará en los establecimientos que sea posible verificarlo en los sitios que estos designen y por las cantidades que su capacidad permita acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta del contratista, con obligacion de extraer las cenizas tan pronto como se hubiesen apagado. En los puntos donde no hubiese facilidad de ejecutar las quemas dentro de las fábricas, se verificarán en los sitios de costumbre ó en los que se les designen por la autoridad civil de la provincia, cuya operacion será intervenida por empleados de la fábrica y vigilada por dependientes de la Hacienda, abonando el mismo tambien los gastos de embalaje y conduccion á los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para su extraccion se señala en la condicion 2.ª hasta que cesasen. La vena que haya de esportar al extranjero ha de ser para puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se hubiese hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respecti-

vos Gobernadores y Administradores de Fábricas de la cantidad que ha de extraer para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que se hiciera la esportacion durante su permanencia y salida de los puertos. Queda obligado tambien el contratista en estos casos á presentar al Gefe de la fábrica de donde proceda el artículo certificacion del consul español que acredite el desembarque de la vena y número de quintales dentro del término prudencial que por el mismo Administrador Gefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en el punto á que fuese dirigida y la que salió de los almacenes de la fábrica hubiese alguna diferencia de menos, se instruirá expediente para averiguar su origen, que de no justificarse ó que el contratista no presentara por cualquier pretexto la certificacion de desembarque en puerto extranjero en el plazo designado pagará á la Hacienda por cada libra el precio que tenga en estanco la de picado común, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Solo podrá eximirse de esta responsabilidad el contratista en el caso de justificar con arreglo al Código de Comercio que la falta procedía de merma natural por vicio propio del artículo, ó de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que pueda verificarse su quema ó esportacion á puerto extranjero, se sobrellavarán, y la doble llave obrará en poder de los administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion, entendiéndose esto sin perjuicio de lo prevenido en la condicion 4.ª

9.ª Si trascurridos los meses de julio y agosto de 1868 no hubiese esportado ó quemado el contratista toda la vena que hubiese existente en fábricas procedentes de su contrato, la Hacienda, por medio de los administradores de las mismas, procederá á su venta á cualquier precio, y la diferencia de menos que resulte entre el conseguido y el del remate, así como los gastos que por esta medida se originasen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por cuenta del mismo; y si no lo verificase en el término de 15 dias, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; que si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otros 15 dias, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad; que de ser así se rescindirá el contrato á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaracion marcados en el art. 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Igual declaracion tendrá lugar si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, siendo responsable con su fianza y bienes de todos los efectos de esta

contabilidad é instruccion de 15 de setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correpondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique su aprobacion, y los gastos que se originen por el otorgamiento y copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere en el plazo que se marca, se entenderá rescindido el contrato, y se hará nueva subasta á perjuicio suyo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

13. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 5000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para estos casos, y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la terminacion del servicio, que se le devolverá si no le resultase cargo alguno á virtud de comunicacion que pasará á dicha dependencia la Direccion de Estancadas y Loterías.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el dia 25 de mayo del presente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director, asociado del segundo Gefe de la misma y de uno de los co Asesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta capital, y tambien por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

17. En dicho dia 25 de mayo próximo, desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los señores que compondrán la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 1000 escudos ó su equivalente en papel admisible á los tipos establecidos para tomar parte en estas subastas. Tambien acredita-

rá la entrega de la proposición con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cantidad al Estado por contribución territorial ó industrial, y si extranjero ó español residente en las provincias de Ultramar, declaración en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, dado el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantir con sus bienes la proposición.

18. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo. señor Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Dirección de Estancadas, esté pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno de S. M. como tipo de la subasta dentro del periodo de la admisión de los pliegos, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación del remate.

21. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas en el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y de no dar resultado, se optará por la que primero se hubiese presentado.

22. Si los precios propuestos por los licitadores fuesen mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al excelentísimo señor Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiese.

23. Se considerarán obligatorios como si se insertasen en este pliego, para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852.

24. El interesado á quien se adjudicase el contrato se entiende que se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 29 de enero de 1867.—El Director general Estéban Martínez.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las Fábricas de la Península desde 1.º de julio de 1867 á fin de junio de 1868, se comprometo á pagar por cada quintal en

limpio... escudos ó milésimos de escudo (que se espresará en letra).

(Fecha y firma del interesado).

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de Estado dice al de la Guerra en comunicación de ayer lo siguiente: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 del mes último, concediendo opción de dos de cada tres vacantes que ocurran en los destinos civiles, y no exijan condiciones de preparación especial determinada, á los gefes y oficiales del ejército en situación de reemplazo, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. para los fines espresados en dicha soberana disposición, que se halla vacante la plaza de Vicecónsul de España en San Juan de Terranova, dotada con el sueldo personal de 1200 escudos anuales y otros 1200 escudos para los gastos de residencia. Lo traslado á V. E. de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, para que llegue á conocimiento de los capitanes que se hallen en situación de reemplazo, con cuyo objeto se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de marzo de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de marzo de 1867.—Mayalde.—Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza.—Es copia.—Pavía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Junta diocesana de reparación de templos de Toledo.—Aprobado por S. M. el expediente instruido sobre necesidad de obras extraordinarias en el convento de religiosas Benedictinas de San Plácido de esta capital, cuyo presupuesto asciende á 65.947 reales 41 céntimos, con inclusion de los honorarios de Arquitectos, dicha Junta ha señalado para el remate público el día 15 del presente mes, á las once de la mañana, en la ciudad de Toledo, ante una comisión de la Junta, y en el local de su secretaría, piso bajo, patio segundo del palacio Arzobispal y simultáneamente en esta corte, ante el señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto de dichas se hallan de manifiesto en Toledo, en la secretaría de la Junta Diocesana y en esta corte en el referido Juzgado y escribanía de don Severiano de Diego.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuación y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 6595 reales en la Caja general ó en sus sucursales en provincias y el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Madrid 4 de abril de 1867.—Fran-

cisco Sapiña y Rico.—Severiano de Diego.

Modelo de proposición.

Yo don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., piso..., informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparación del convento de religiosas Benedictinas de San Plácido de Madrid, me comprometo á realizarla por la cantidad de..., (se espresará en letra) sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita á los acreedores de don Mariano Narvon Cotillo, vecino de esta corte, habitante en la calle de la Cruz, número 33, á la junta general que por consecuencia de haberse constituido en concurso y solicitado quita y espera, tendrá efecto en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, situado en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el día 30 de abril próximo y hora de las doce de su mañana y se les previene se presenten con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en dicha Junta; y se les hace saber que llegado dicho día, con los que se presenten, sea el que quiera el importe del total pasivo que representen, se formará acuerdo.

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prída, Gefe superior de Administración civil, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano don Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un capital de censo de 6600 rs. con réditos de 3 por 100 al año, impuesto sobre la casa número 8 antiguo, 14 moderno, de la manzana 72, de la calle de Embajadores de esta corte, en favor de los mayores de los Melgares y Bracamonte, para que en el improrogable término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda civil ordinaria que ha interpuesto sobre cancelación de dicho censo don Blas Rufino Rubio, dueño de la espresada casa, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de abril de 1867.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.—281.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comisión de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Luis Merchante Charco, natural del Toboso, sin residencia fija, de estado soltero, vendedor de cristal y de 48 años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin

de que dentro de dicho término se presente en las cárceles de este partido, de las que se fugó con otros la madrugada del 10 de febrero último, y en las que se hallaba en clase de preso por la causa criminal pendiente contra él y otro consorte por sospechas de robo y usar armas prohibidas; prevenido que de no verificarse la declaración rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 6 de abril de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

Por disposición de la Administración de Hacienda pública de la provincia, quedan sin efecto y se suspende la celebración de los dos remates anunciados para los días 14 y 21 del presente mes, para el arriendo en esta villa de Morata de Tajuña de los derechos de consumo por todo el próximo año económico.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del público, y que no se alegue ignorancia.

Morata de Tajuña 6 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Pablo Fominaya.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

El Ayuntamiento de esta villa, con la debida autorización, ha determinado proceder al arriendo separadamente y con la libertad de ventas de los derechos que devenguen en esta villa y su término municipal las especies de consumo durante el próximo año económico de 1867 á 68, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Para cuyos remates se señalan los días 21 y 28 del mes actual, en la casa consistorial, y horas de las doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Guadalix 3 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Andrés García.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

En vista de lo acordado por el excelentísimo señor Gobernador fecha 21 de febrero próximo pasado, este Ayuntamiento y Comisión deslinadora han acordado hacer un apeo de deslinde de servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional y su anejo de San Mamés, y en particular los que alindan á la tenencia de Lomo Gordo y Zarzalejo, para cuyo deslinde se ha señalado el día 20 de abril: lo que se anuncia al público para que todos los interesados que tengan que enterarse en dicho deslinde, se presenten dicho día; advirtiéndose particularmente á los señores Alcaldes de los pueblos de Buitrago, Villavieja y Gargantilla den la debida publicidad á este anuncio.

Navarredonda 17 de abril de 1867.—El Alcalde, Gregorio Bartolomé.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.